

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2007-00077-00

Interlocutorio Civil Nro. 434

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante Agencia Gran - Banco S A. Banco Davivienda
Demandados Héctor Jaime y Jhon Fredy Zuluaga Zuluaga

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad Agencia Gran - Banco S. A. Davivienda, solicita se señale fecha y hora para la entrega del inmueble secuestrado al nuevo secuestre, ordenado mediante auto calendarado el día 9 de agosto de 2019.

Este Despacho judicial con auto calendarado el 28 de mayo del pasado año, RELEVÓ al señor **Gabriel Hernando Gómez Acevedo** de su función de secuestre dentro del Proceso Ejecutivo con Acción Mixta instaurado por la agencia Gran Banco S. A. Banco Davivienda a través de apoderada judicial, en contra de los señores **Héctor Jaime y Jhon Fredy Zuluaga Zuluaga**, y en SU REEMPLAZO se designó al señor **Roberto Loaiza Téllez** quien para esa fecha se desempeñaba auxiliar de la justicia en su condición de secuestre, en representación de la empresa **GESTION & SOLUCION SAS**, a quien se dispuso la notificación; ordenándose igualmente al señor **Gómez Acevedo** secuestre saliente, para que hiciera entrega del citado inmueble, rindiera cuentas definitivas de su gestión, justificando el no cumplimiento de sus obligaciones inherentes al cargo, so pena de que se adelantara en su contra el incidente respectivo.

El Despacho libró el oficio 204 con destino al señor **Gómez Acevedo** secuestre saliente a la dirección obtenida por la apoderada judicial del banco, oficio del cual nunca se recibió respuesta, pese al tiempo transcurrido, habiendo sido

imposible la localización de éste no solo para la notificación de su relevo, sino para la entrega del inmueble al nuevo secuestre designado.

Como consecuencia de dicha imposibilidad, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante, presentó escrito solicitando se señalara por parte del Despacho fecha y hora para la diligencia de entregas del bien secuestrado al señor Roberto Loaiza Téllez,

En razón de tal pedimento, con auto calendado el día 9 de agosto de 2019, actuando de conformidad con el inciso final del parágrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso en concordancia con el 307 ibídem, y como quiera que el secuestre actuante **GABRIEL HERNANDO GÓMEZ ACEVEDO** no ha hecho entrega al nuevo secuestre de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, se ordena que éstos le sean entregados al aceptante **ROBERTO LOAIZA TELLEZ** por conducto del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Filadelfia Caldas, a quien se **COMISIONA** por encontrarse el bien inmueble objeto de embargo en esa jurisdicción municipal y quien se le confieren todas las facultades inherentes para la práctica de la diligencia, inclusive la de sub-comisionar de ser procedente, advirtiéndole que no puede oír ninguna oposición.

Así mismo se dispuso librar el respectivo comisorio con los insertos del caso, **REQUIRIENDO** a la parte ejecutante para que prestara la colaboración necesaria para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA**, incluyendo la expedición de fotocopias, del folio de matrícula inmobiliaria, perteneciente al inmueble, de la diligencia de secuestro y escritura a fin de identificarlo plenamente; requerimiento con el que no se cumplió.

Al secuestre designado señor Roberto Loaiza Tellez no se exigió caución, por cuanto éste obraba en representación de la administradora "GESTIÓN & SOLUCIÓN SAS", que aparecía en la lista vigente y expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, obviamente a quien se le debió conceder licencia para tal efecto.

Si bien la administradora "GESTION & SOLUCION SAS" ya no funge como auxiliar de la justicia para este periodo, el señor Roberto Loaiza Tellez en la actualidad si figura vigente en la lista como perito secuestre, bajo la tutela de **DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S.**, cuya vigencia se extiende hasta el 30 de marzo de 2023, según lista enviada por la misma administradora inmobiliaria, por lo que su designación continuará vigente, a quien dado el tiempo transcurrido, se le fijan como nuevos honorarios la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** por la mera asistencia a la diligencia, los cuales como ya se dijo deberán ser cancelado por la parte ejecutante al momento de la diligencia.

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2007-00077-00

Nuevamente se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que preste la colaboración necesaria para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA**, sin que se haga necesario en esta ocasión la expedición de fotocopias, pues toda la actuación se enviará a través del correo institucional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para que se cumpla con la comisión ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia Caldas, tal y como se dispuso en auto interlocutorio del 9 de agosto de 2019, y quien se le confieren todas las facultades inherentes para la práctica de la diligencia, inclusive la de sub-comisionar de ser procedente

SEGUNDO: Se reitera la designación del señor Roberto Loaiza Tellez portador de la C. C. Nro. 10.232.962 como secuestre, quien figura actualmente en la lista de DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S., con Nit. 900.407.779 a quien se encuentra debidamente notificado.

TERCERO: Se le fijan como honorarios la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** por la mera asistencia a la diligencia, los cuales como ya se dijo deberán ser cancelado por la parte ejecutante al momento de la diligencia.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que preste la colaboración necesaria a fin de llevar a efecto la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



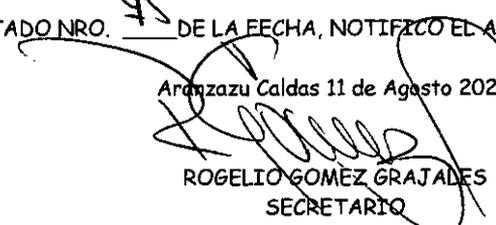
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JU E Z

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2007-00077-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 45 DE LA FECHA, NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aranzazu Caldas 11 de Agosto 2021.


ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia